

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 16

Día 8 de mayo de 2015

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, DON ALBERTO ASTORGA GONZÁLEZ, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

2º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

3ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA DOLORES BELTRÁN DE LA CRUZ.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

591.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 15 de 24 de abril de 2015.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

592.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.O. 1**/2014, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA MINUSVÁLIDOS INTERPUESTO POR DOÑA C. P. G. .-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 24/03/14 Doña C. P. G. presentó ante esta Administración instancia de solicitud de tarjeta de estacionamiento reservada a personas con discapacidad, a la que aportaba, entre otros documentos, “*resolución de reconocimiento grado discapacidad*” emitido por la Directora Gerente del SEPAD en el que se reconocía a la interesada “*un grado de discapacidad del 75%*” con fundamento en “*Dictamen técnico facultativo*” emitido por el E.V.O., según el cual la hoy actora presentaba “*pérdida de agudeza visual binocular grave por glaucoma de etiología idiopática*”.

Durante la instrucción del expediente se unió al mismo “*informe referente a petición de tarjeta de estacionamiento para minusválidos [...]*” emitido por la Dra. Doña P. B. de D., Médico del Servicio de Prevención de este Ayuntamiento de Badajoz, según el cual la interesada “*presenta calificación de minusvalía de un 75% con carácter definitiva, por patología de etiología Oftalmológica que le ha ocasionado glaucoma que NO le incapacita para la deambulaci3n y bipedestaci3n prolongada*”.

En fecha 02/04/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Resolución desestimatoria de la solicitud formulada por la interesada, con fundamento, exclusivamente, en el informe médico antes transcrito. Contra dicha resolución la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de reposición, de nuevo desestimado mediante resolución de fecha 19/06/14 y contra la cual se interpuso en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, por el que la recurrente reproducía las pretensiones deducidas en vía administrativa.

La actora alegaba en su demanda que la Ordenanza Municipal reguladora de estacionamientos para minusválidos ha quedado *“de todo punto desfasada y arcaica respecto a la legislación sobre la misma materia de otras regiones de nuestro país”*, y que en la resolución recurrida *“se omite la cita de cualquier normativa y de su interpretación, limitándose a manifestar “que no le incapacita para la deambulación y bipedestación prolongada”, y por lo tanto se deniega la tarjeta”,* añadiendo que *“esta argumentación choca frontalmente con la normativa vigente que le es de aplicación”*.

Trasladada la demanda a esta Administración presentamos en tiempo y forma escrito de contestación oponiéndonos a las pretensiones deducidas de contrario, y contestábamos las alegaciones vertidas por la actora. Manifestábamos que según esta la normativa vigente exige solamente que concurra en el interesado la *“situación de movilidad reducida”*, concepto que entiende es más amplio que el acuñado en el art. 1 de la Ordenanza Municipal, *“disminución física grave en sus miembros motores [que] les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie”*. Exponíamos que la propia actora reconocía que *“el concepto de movilidad reducida no ha sido desarrollado en nuestra Comunidad Autónoma, siendo un concepto jurídico indeterminado”*, a pesar de lo cual manifestaba que *“esta parte sostiene que la movilidad de mi mandante sí se ha visto reducida por su pérdida de visión, siendo así que para su normal desarrollo diario le facilita contar con la tarjeta objeto de discusión”*.

En apoyo de su tesis la actora afirmaba que *“tal como se establece en la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, es necesario el concurso de una tercera persona para que pueda deambular. Se adjunta como doc. nº 2 citada fotocopia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad”*. Sin embargo, poníamos de relieve que la actora había incurrido en error al interpretar la información incorporada a la tarjeta,

pues de su simple observación resultaba que los apartados titulados “*dificultad movimiento*” y “*necesidad 3ª persona*” estaban en blanco, y por lo tanto y en contra de lo afirmado por la actora precisamente de la propia tarjeta resultaba que la interesada ni tenía dificultad para el movimiento ni necesidad de auxilio de tercera persona. Y por lo tanto entendíamos que la actora no acreditaba la concurrencia de ninguna de estas dos circunstancias fácticas, y por lo tanto no acreditaba que presentara la “*movilidad reducida*” que alegaba como fundamento de su pretensión.

Insistíamos en que el concepto de “*movilidad reducida*” es el único relevante a efectos de la obtención de la tarjeta pretendida de contrario, como resulta de la “*Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998*” citada de contrario, que en su apdo. 3) que recomienda a los Estados miembros “*que concedan el disfrute de la tarjeta de estacionamiento a las personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida*”. Y la propia recomendación reconoce que “*las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad pueden ser competencia de las autoridades regionales y locales*” (considerando 3), y que “*la definición de “discapacidad” y los procedimientos para la atribución de las tarjetas de estacionamiento para las personas con discapacidad son competencia de los Estados miembros*” (considerando 7), siendo así que, como se reconoce de contrario, “*el concepto de movilidad reducida no ha sido desarrollado en nuestra Comunidad Autónoma, siendo un concepto jurídico indeterminado*”.

Y partiendo de estas premisas defendíamos la conformidad a Derecho del informe interno de nuestro Servicio Médico, que tenía por objeto interpretar el alcance los documentos aportados por la interesada y determinar muy concretamente si ésta se encontraba en situación de “*movilidad reducida*” o, en otras palabras, si se encuentra imposibilitada “*para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie*” como exige el artículo 2 de la Ordenanza Municipal, concluyendo en el caso concreto que la interesada no presentaba la exigida incapacitación para la deambulación y bipedestación prolongada (para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie), lo que determinó la desestimación de la solicitud deducida en su día por la hoy actora, que entendemos se ajusta a Derecho.

El Juzgador, a pesar de las argumentaciones desarrolladas por esta Defensa, ha dictado sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto de

contrario, en los siguientes términos: “[...] planteada la cuestión por la actora, hemos de estimar el recurso por los siguientes argumentos.

Así, considera la actora [...] que el concepto que el Decreto 8/2003 de "movilidad reducida", es mucho más amplio que el que aquella Ordenanza da en su artículo 1 cuando alude a la "disminución física grave en sus miembros motores (que) les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie"; un concepto más amplio que, de conformidad con la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 habría de dar cabida al grado de discapacidad del 75% que la actora presenta y que le ocasiona una efectiva movilidad reducida y una dependencia de tercera persona.

[...] el municipio de Badajoz no ha procedido a la revisión de sus previsiones en esta materia y consecuencia de ello es que esa conceptualización de la "movilidad reducida" ha desbordado las previsiones de dicha Ordenanza, máxime si tenemos en cuenta que desde el año 1994 esta materia ha experimentado una regulación notoria en todos los ámbitos, unida y empujada por una creciente sensibilización de su percepción social en todos los sectores de la vida ordinaria, que ha ido además acompañada de diversas regulaciones normativas que se hacen de obligado cumplimiento en todo tipo de circunstancias (construcción, informática, transportes y edificios públicos, etc.).

[...] hemos de partir de que la letra de la Ordenanza no deja lugar a dudas por cuanto ésta tan sólo regula como objeto de la autorización de tarjeta de minusválido "con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie" (artículo 1), y siendo sujetos de dichas autorizaciones "las personas disminuidas físicas en sus miembros motores" (artículo 2).

Muy lejos está la letra de la citada Ordenanza de recoger las previsiones normativas que actualmente se aprueban en todos los sectores de la vida cotidiana, y muy lejos también está de hacer una regulación completa en su ámbito de aplicación para cualesquiera deficiencias físicas que imposibiliten o dificulten la vida diaria de quien las padece. Antes al contrario, la citada Ordenanza limita su ámbito de aplicación a deficiencias en los miembros motores, argumentando la Administración demandada que no resultaría de aplicación a la actora por cuanto su deficiencia lo es en la vista.

[...] Ahora bien, el dictado del Decreto de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes 8/2003 de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura vino a cambiar la regulación existente hasta la fecha y que se venía sosteniendo en la aplicación de la Ley 8/1997 de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

[...] Dicho Decreto regula en su artículo 2 su ámbito de aplicación. Y particularmente en el artículo 3 establece que "todas las disposiciones que en materia de Urbanización, Edificación, Transporte y Comunicación se establezcan en el ámbito de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atenderán a lo establecido en el presente Reglamento a partir de la entrada en vigor del mismo. En el caso de que existan o se creen normativas legales específicas referidas a funciones, situaciones, actividades o usos particulares que regulen aspectos contenidos en este Reglamento, prevalecerán sobre éste cuando sus requerimientos establezcan niveles de accesibilidad superiores a los considerados en la presente norma". Esto es, aplica irremediabilmente el principio jurídico de que la norma posterior deroga a la anterior, así como el principio jerárquico en las normas que hacen prevalecer ésta frente a la regulación específica de cada Ayuntamiento. Y particularmente respecto de la Ordenanza ahora analizada la cual, con evidencia, recoge un concepto de discapacidad a la hora de establecer el sujeto beneficiario de la tarjeta de estacionamiento que, precisamente por estricto y de un "nivel de accesibilidad" inferior, mal se compagina con el concepto más amplio y exigente del Decreto 8/2003. Esto es, la Ordenanza contraviene claramente el citado Decreto. Y como vemos la Ordenanza no se ha actualizado, incumpliendo así las previsiones de actualización y adaptación recogidas en la Disposición Adicional Tercera cuando establece que "los Ayuntamientos y demás Entidades Locales competentes llevarán a cabo la adaptación de sus Ordenanzas a cuanto queda dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de la eficacia del mismo desde la fecha de su entrada en vigor". Resulta evidente que el Ayuntamiento aún no ha procedido a dictar disposición alguna en esta materia, transcurridos ya casi doce años desde que el Decreto lo acordaba. La Disposición Derogatoria del citado Decreto obliga entonces a tener por derogada la Ordenanza Municipal reguladora, [...].

Lo cual conlleva a que en el presente procedimiento no podamos considerar aplicable dicha Ordenanza, por contravención de una norma superior y posterior en el tiempo, el Decreto 8/2003, que se constituye en la única regulación vigente sobre la materia a los efectos de la solicitud de autorización pretendida por la actora. Y que exige expresamente una nueva regulación.

Y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la LOPT que dice que "los Jueces y Tribunales no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa",

[...] se evidencia que la actora no puede deambular normalmente como lo haría cualquier persona. [...] lo que se discute aquí es si su defecto de visión supone reducir su movilidad, su normal deambulación, y dificultar, siquiera sea mínima pero cualitativamente, dicha libertad de movimientos [...].

En resumen, y considerando que no es de aplicación la norma que el Ayuntamiento utiliza para denegar la solicitud, a la sazón la Ordenanza Municipal reguladora, que se entiende no aplicable por derogada en todo lo que se opusiera al Decreto 8/2003, y considerando probado que la recurrente ofrece un grado de discapacidad que de por sí la haría acreedora de ser calificada como persona con movilidad reducida, es por lo que hemos de decretar la disconformidad a derecho del acto administrativo recurrido, anulando el mismo y condenando al Administración demandada a estar y pasar por dicha obligación así como a otorgar a la recurrente la autorización solicitada.

En consecuencia, la sentencia estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo formulado de contrario contra la resolución administrativa impugnada, acuerda su revocación por entenderla no ajustada a Derecho y condena al Ayuntamiento de Badajoz a otorgar a la recurrente la autorización solicitada, con imposición de las costas del procedimiento a esta Administración demandada.

Por lo tanto, las costas habrán de ser abonadas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

593.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO, ALMACENERO DE VÍAS Y OBAS, CONTRA DENEGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE PETICIÓN DE 3.392,07 EUROS EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS EN SU COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEVENGADAS DESDE MAYO DE 2010 ABRIL DE 2014.**- Se da cuenta de informe emitido por el

Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, D. E. L. M., tomo posesión con plaza de peón, con carácter interino, en el Ayuntamiento de Badajoz, en fecha 3 de junio de 1985. Posteriormente, tras superar el proceso selectivo correspondiente, en fecha 1 de Octubre de 1987, tomó posesión como funcionario en propiedad con plaza de Operario Peón de Obras, siendo destinado a las funciones de almacenero de tal Servicio.

En fecha 4 de octubre de 2010 fue aprobado por Acuerdo Plenario, el Plan de Empleo Municipal. En dicho acuerdo figuraba que el puesto ocupado por el actor, estaba catalogado como “peón almacenero”, grupo AP, nivel 13 y un complemento específico de 5.070,04 euros y que se transformaba con la denominación de “almacenero”, grupo C2, nivel 15, complemento específico 5.346,76 euros, lo que se realizaría a través de promoción interna, tal como se recogía expresamente en dicho acuerdo.

En consonancia con el Plan de Empleo Municipal aprobado, por Acuerdo Plenario de fecha 15 de Noviembre de 2010 fue modificada parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Presupuestaria, afectando al puesto del actor, nº 761 de la RPT, en el mismo sentido aprobado en el Plan de Empleo Municipal.

En consonancia con los acuerdos plenarios señalados, en BOP de fecha 28 de diciembre de 2011 fueron publicadas las bases para a proveer 1 plaza de oficial almacenero por promoción interna. Dichas bases fueron modificadas en base a requerimiento realizado por la Dirección General de Administración Local, publicándose nuevamente las bases en el BOP de fecha 18 de abril de 2012, abriéndose un nuevo plazo de 20 días para presentación de solicitudes desde tal publicación.

El actor opositó a dicho plaza y realizada las pruebas selectivas correspondientes, fueron superadas por el recurrente, siendo nombrado por decreto de la Alcaldía de fecha 29 de Mayo, y tomó posesión de la misma en fecha 5 de Junio de 2013, como oficial almacenero, nivel 17 y el complemento específico que constaba publicado en las RPT.

Por Acuerdo Plenario de 15 de Septiembre de 2014 fue modificada la RPT aprobada para dicho año, afectando entre otros puestos al del actor, nº 761, al que se le subió el complemento específico de 4.592,96 euros anuales a un total de 5.419,33 euros, concretamente desglosados en (3.623,29 euros de complemento de puesto + 1.796,04 euros de jornada).

En fecha 7 de mayo de 2014, el Sr. L. M. realizó escrito al Ayuntamiento de Badajoz solicitando 3.392,07 euros, al entender que le correspondía dicha cantidad por diferencias con el complemento específico que venía cobrando, desde el año 2010 a 2014 (los últimos cuatro años no prescritos) sosteniendo que su CE debía ser de 6.237,9 euros y que ostentaba la categoría profesional de almacenero desde el 1 de octubre de 1987, tal como acreditaba con un certificado de Recursos Humanos.

Denegada dicha petición por silencio administrativo, el actor formuló recurso contencioso-administrativo, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, P.A. **/215 reiterando su petición en vía administrativa.

Esta Asesoría tras recabar toda la documentación necesaria, se personó en la correspondiente Vista, celebrada en la Sala de Audiencias del Juzgado, en fecha 13 de abril de 2015, impugnando las alegaciones de contrario. Por tal motivo hicimos ver que como quiera que el recurrente sólo reclamaba las diferencias entre el complemento específico que entendía que debía percibir y el realmente abonado entre los años 2010 y 2014 nos dedicaremos a rebatir sobre lo expresamente solicitado y reclamado.

En nuestra opinión, el recurrente partía de dos premisas erróneas. Primeramente consideraba que tenía la categoría de Almacenero de Vías y Obras, oficial almacenero, desde el 1 de octubre de 1987 en que tomó posesión como funcionario. Por dicha creencia reclamaba cuatro años atrás, es decir todas aquellas deudas que no hubieran prescrito, pero como constaba probado en los autos, del puesto de oficial almacenero tomó posesión el 5 de Junio de 2013, tras la recatalogación del puesto y de la realización de las pruebas correspondientes. Recordamos a tal efecto que la

recatalogación no modificó las funciones del puesto, solamente lo aumentó de categoría, luego de existir diferencias en el CE, deberían de ser desde la fecha de toma de posesión. Pese a ello, comprobamos y explicamos lo percibido como complemento específico en sus nóminas durante todo el tiempo que reclamaba, además de desde la fecha de toma de posesión real, y el Complemento Específico publicado en las diferentes RPT del Ayuntamiento en tales años, explicando. Para ello explicamos que era necesario partir de las RPT publicadas anualmente al ser el instrumento administrativo que contenía las características retributivas del puesto, y más en concreto del Complemento específico asignado al puesto, que es publicado anualmente, tras el procedimiento legalmente establecido, sin que constara que el actor los recurriera nunca.

En segundo lugar y también de forma errónea el recurrente señalaba un complemento específico del oficial almacenero de 6.237,9 euros, pero dicha cantidad no era la que figura en ningún momento en el expediente administrativo como CE correspondiente al puesto 761 que ocupaba el actor, desconociéndose de donde salía tal cantidad. Y es que en la última modificación de dicho puesto producida por Acuerdo Plenario de 15 de Septiembre de 2014, que es la que seguía vigente y era en la que más aumentó el complemento de dicho puesto éste fue fijado en 5.419,33 euros como podía observarse en la certificación que figuraba en el expediente de dicho Acuerdo Plenario, y en las nóminas del actor, luego en nuestra opinión las cuentas realizadas por el recurrente ya inicialmente partían de errores en cuanto al tiempo y a las cantidades a percibir.

Tras explicar y comprobar lo percibido y lo publicado, año por año, probamos que en realidad el actor había percibido, no ya menos sino más de lo publicado en las RPT, y ello se debía a que tenía un complemento personal transitorio que a partir de abril de 2011 fue desgajado del complemento específico y abonado como diferente de éste, complemento que acompaña a la persona y desaparece cuando tomó posesión en el nuevo puesto recatalogado.

Por todo ello, no se debía ninguna cantidad al actor por diferencias en el complemento específico como sostenía, y a tal efecto, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** ha dictado **sentencia nº 41/15 de fecha 21 de abril de 2015**, por la cual, acogiendo nuestras alegaciones desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor, con imposición de costas al mismos. Esta sentencia, por cuantía, es firme, no procediendo ningún recurso ordinario contra la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

594.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 EN P.O. 6**/2013, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, SEGUIDOS A INSTANCIA DE DOÑA A. T. C. Y SEIS MÁS CONTRA CLECE S.A., EULEN S.A. Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES (IMSS).**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, las actoras presentaron sendas demandas manifestando haber prestado “*servicios por cuenta y orden de la empresa demandada CLECE S.A. desde [...] ostentando la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio [...]*”, y posteriormente por cuenta de la empresa “*EULEN, S.A.*”. CLECE S.A. había celebrado con el IMSS, en fecha 18/05/09, “*Concierto para la gestión de parte del Servicio de Ayuda a Domicilio del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz*”, con duración de un año prorrogable por plazos anuales hasta un máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, contrato que venció en fecha 17/05/13. EULEN Servicios Sociosanitarios celebró con el IMSS, en fecha 17/05/13, “*Contrato de gestión de parte del Servicio de Ayuda a domicilio del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz, período 2013-2014*”, también con una duración de un año prorrogable por plazos anuales hasta un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas (cláusula segunda); dicho contrato aún se encuentra en vigor.

Antes de la celebración de la vista esta Defensa dirigió escrito al Juzgado solicitando su traslado a la parte actora, y en el mismo poníamos de manifiesto que en varios procedimientos idénticos al que nos ocupaba y en los que se habían celebrado juicios con anterioridad en diferentes Juzgados el Letrado de la parte actora había

desistido de las pretensiones deducidas frente al IMSS en el acto de la vista, por lo que interesábamos expresamente que la parte actora presentara desistimiento antes de la celebración de la vista con el fin de evitar a la Defensa del IMSS tener que comparecer en el Juzgado innecesariamente. Poníamos de manifiesto igualmente que de no proceder así el Letrado de la parte actora, solicitaríamos en el acto de juicio la imposición de multa y costas.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 16/12/14, el Letrado de la parte actora mantuvo su demanda frente al IMSS y esta Defensa opuso excepción de falta de legitimación pasiva, procesal y material, del IMSS, pues las actoras nunca habían estado vinculadas con el IMSS por una relación laboral. También invocábamos el efecto de cosa juzgada material de la sentencia nº 1**/12 del Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, de fecha 10 de mayo, dictada en P.O. nº 6**/2010. En aquel procedimiento en varios trabajadores que realizaban tareas de limpieza de Colegios habían dirigido su reclamación de cantidad frente a la primera empresa adjudicataria del contrato, HUARBEC Servicios S.L., frente a la segunda empresa adjudicataria que asumió los contratos de dichos trabajadores, EULEN S.A., y frente al IMSS. Y la sentencia había desestimado íntegramente todas las pretensiones deducidas frente a la Administración, por falta de legitimación pasiva. Y esta sentencia, por efecto de cosa juzgada material, vinculaba a cualquier órgano que entendiera de un proceso ulterior sobre asuntos de análoga naturaleza.

Entrando en el fondo de asunto nos referíamos a los dos contratos suscritos sucesivamente por el IMSS contra las codemandadas, primero con CLECE y posteriormente con EULEN, de concesión del servicio de asistencia a domicilio, y estudiábamos sus cláusulas y la normativa vigente en cada momento sobre contratos del sector público, llegando a la conclusión de que el IMSS jamás había mantenido vínculo jurídico con los trabajadores contratados por las empresas adjudicatarias del servicio ni había asumido obligación alguna para con ellos, y en consecuencia estaba exento de toda responsabilidad frente a los trabajadores. A fin efectos probatorios aportamos los pliegos de condiciones que regían los dos contratos y sus prórrogas, y citábamos la normativa aplicable.

Por otro lado exponíamos que tampoco se había producido un supuesto de cambio de titularidad entre empresas en que hubiera participado el IMSS, ni una

“subrogación” del IMSS en el lugar de las empresas que habían contratado a los actores, ni un supuesto de subcontratación.

Por todo lo expuesto en el acto de la vista interesamos el dictado de una sentencia íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, absolviendo a esta Administración demandada de los pedimentos contra ella deducidos, e igualmente interesamos la imposición de multa y costas a la parte actora por temeridad, al haber mantenido la demanda frente al IMSS a pesar del dictado de una sentencia anterior que resolvía la cuestión debatida y a pesar de haber desistido de otras demandas idénticas en otros asuntos idénticos y en los que se habían celebrado juicios previamente.

El Juzgado, en fecha 21/01/15, ha dictado sentencia parcialmente estimatoria de la demanda, por la que se condena a CLECE S.A. a abonar determinadas cantidades a las demandantes, y por la que se absuelve “a EULEN S.A. y al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz de todos los pedimentos realizados en su contra”.

Y además “se impone a la parte demandante el pago de una multa por valor de 100 euros y el abono de los honorarios de Letrado del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

595.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 5/2013 INTERPUESTO POR DON J. DE D. H. G. CONTRA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 EN AUTOS Nº 9**/2013, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL (RECLAMACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARA LA PROFESIÓN HABITUAL EN GRADO DE TOTAL, DERIVADA DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES).**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 18/07/14 el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz dictó la sentencia nº 2***/2014, parcialmente estimatoria de la demanda interpuesta por Don J.

de D. H. G. contra el INSS, la TGSS, la mutua FREMAP y el Ayuntamiento de Badajoz, sobre Seguridad Social, por la que se declaró *“al actor en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias comunes, con todos los efectos legales inherentes a dicha condición”*. Este Departamento de Asesoría Jurídica informó al respecto a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 05/09/14.

Contra dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de suplicación interesando la revocación de la sentencia de instancia y la estimación de la demanda origen de los autos, y por lo tanto la declaración del actor en situación de incapacidad permanente total pero derivada de contingencias profesionales. A tal efecto pretendía la revisión de hechos declarados probados en la sentencia de instancia y alegaba infracción de normas sustantivas y de la Jurisprudencia aplicable. Trasladado dicho recurso a las partes codemandadas, FREMAP presentó escrito de impugnación del recurso.

La Sala ha dictado sentencia nº */2015 en el recurso de suplicación nº 5**/2014, desestimando el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia nº 2**/2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Badajoz, que confirma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

596.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. **/2015, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. Á. P.-M. C., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN EN CUANTÍA DE 1.785,95 EUROS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ AL INTRODUCIR SU VEHÍCULO EN UNA Balsa DE AGUA EN LA ROTONDA DE ENTRADA EN LA URBANIZACIÓN LAS VAGUADAS EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2013.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, D. Á. P.-M. C., domiciliado en Sevilla, realizó escrito en fecha 21 de Mayo de 2014 al

Ayuntamiento, solicitando 1785,95 euros como indemnización por daños en su vehículo, ya que el día 24 de diciembre de 2013, sobre las 21 horas circulaba con el mismo por la Ctra. De Valverde, y en el tramo anterior a la rotonda de entrada a la Urbanización las Vaguadas, quedó su vehículo atrapado en un embalsamiento de agua, teniendo que ser rescatado por los bomberos. Adjuntaba junto con su petición diversa documentación, entre ellas un informe del Jefe del Servicio de Bomberos del Ayuntamiento, **pág. 5 e.a.** solicitado por el propio actor, que señalaba que efectivamente dentro de las numerosas intervenciones efectuadas por el Servicio de Bomberos durante el temporal del 24 de diciembre de 2013, se intervino en varias zonas de la ciudad y entre ellas en la zona de entrada de la Urbanización las Vaguadas para rescate del vehículo del actor, atrapado por inundación con personas en su interior.

Incoado expediente administrativo, fue desestimado por silencio administrativo. No conforme el actor, interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. **/2015, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, sosteniendo la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en dichos años al no funcionar correctamente los imbornales.

Esta Asesoría Jurídica, tras observar el expediente administrativo, y recabar noticias de prensa y de organismos oficiales sobre la climatología en el día de los hechos y en concreto sobre las lluvias caídas, se personó en la correspondiente Vista, celebrada el pasado 21 de abril de 2015, explicando y acreditando los siguientes extremos, que entendíamos relevantes para la resolución de Litis.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, de acuerdo con las predicciones de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), alertó por lluvias y fuertes vientos en la mayor parte de la península durante los días 23, 24 y 25 de diciembre de 2013. Entre las zonas afectadas figuraba Extremadura.

En concreto y respecto al día de nochebuena en que ocurrieron los hechos, 24 de diciembre, se señalaba en la circular emitida al efecto, (tal como constaba en la página web de dicha Dirección y que adjuntamos) que dicho día las precipitaciones de lluvia afectarían al tercio occidental de la península, especialmente a Galicia, Asturias, oeste de Castilla y León, Extremadura y noroeste de Andalucía, donde podrían alcanzar hasta

90 l/m² en 12 horas. De igual forma afectarían fuertes vientos que podrían alcanzar hasta 120 km/hora.

En consonancia con dichas predicciones, todos los medios informativos, tanto nacionales como locales dieron cuenta del temporal y de la ciclogénesis explosiva que afectó a la zona oeste de la península. En concreto y respecto a Badajoz, tanto el diario “HOY”, como “La crónica de Badajoz” y “El periódico Extremadura” informaron sobre las diferentes circunstancias del temporal. Así y respecto al día 24 de diciembre, que nos ocupa, publicó el diario “HOY”, con el título “La lluvia y el viento ponen en riesgo los viajes navideños”, y respecto a Badajoz, entre otros extremos que *“El 112 Extremadura mantiene activado el Plan Territorial de Protección Civil de la comunidad autónoma en su nivel de Emergencia 1, situación de gravedad cero, como consecuencia de las alertas por fuertes lluvias y vientos declarados por la Agencia Nacional de Meteorología para los días 24 y 25 de diciembre...El día 23 se activaba la alerta amarilla por lluvia y viento en la región para el día de Nochebuena, y el de Navidad. Desde las tres de la tarde hasta la medianoche de Nochebuena en toda la región se ha elevado a alerta naranja por rachas de viento de hasta 90 kilómetros por hora”*. A su vez, el diario “El periódico Extremadura” y “La crónica de Badajoz”, publicaban el día 24 de diciembre, “Activado el plan autonómico ante la alerta por lluvia y viento”, explicando la situación del temporal en Extremadura. El día 26 de diciembre, recordamos que el 25 no hay periódico, publicaron con el título: “Más de un millar de llamadas al 112 por las lluvias, que no dejan incidencias graves”, respecto a Badajoz: *También en Badajoz dejaron sus huellas el fuerte viento y la lluvia. El día de Nochebuena los bomberos realizaron más de una treintena de salidas para desatascar imbornales que provocaron grandes balsas de agua en zonas como Suerte de Saavedra, con la avenida Antonio Hernández Gil anegada por completo una vez más, la carretera de Valverde, Antonio Domínguez, Manuel Rojas Torres o Circunvalación, entre otros. En algunos de estos puntos fue necesaria la policía local para regular el tráfico.*

A su vez la emisora de radio cacereña Radiointerior, que tiene página web: www.radiointerior.es, informó que *según datos aportados por la AEMET la precipitación caída en una hora en la localidad de Olivenza fue de 35.8 litros, entre las 21:00 h y 22:00 h (precipitación máxima en la comunidad en una hora) y la*

precipitación máxima en 12 horas fue en la localidad de Madrigal de la Vera, siendo 140 l/12 h.

Todas las noticias señaladas las acreditamos con prueba documental, y adjuntamos además un informe de la Jefatura de Policía Local de Badajoz, sobre el día de los hechos 24 de diciembre, y de las actuaciones relacionadas con el temporal, en concreto y a las 21 horas, se realizaron intervenciones de regulación del tráfico con motivo de acumulación de agua de lluvia embalsada en distintas vías (Avda. Reina Sofía, Plaza 18 de Diciembre y Ctra. De Valverde), y a las 22,45 horas se estableció un dispositivo de corte y prevención por balsa de agua en Avda. Regimiento Castilla XVI, una vez baja el nivel del agua se corta por prevención de que siga lloviendo el carril derecho entre la última rotonda y la entrada a la Avda. de las Vaguadas, es decir en la zona donde ocurrió el accidente.

Por tales motivos alegamos en primer lugar la existencia de fuerza mayor que exoneraría de responsabilidad al Ayuntamiento de Badajoz. A tal efecto explicamos la jurisprudencia al efecto, y la posibilidad de probar dicha fuerza mayor con la documental que aportamos tal como señalaba la STSJ de Galicia de 18 de Mayo de 2005, en la que se valoraban extractos de prensa e informes del Ayuntamiento de Vigo de forma conjunta, para apreciar fuerza mayor por un vendaval, en concreto las noticias aparecidas en el periódico "Faro de Vigo". Recordamos respecto a este supuesto que la emisora de radio radiointerior de Cáceres informó de una tromba de agua de 35,8 litros entre las 21 y las 22 horas del día 24 en Olivenza, zona cercana a la que nos ocupaba, y el Jefe de Servicio de Inspección de Aguas señalaba en informe que constaba en el expediente, 37 litros. Para que nos hiciéramos una idea, la triste riada de Badajoz que dejó fallecidos hace años fue de 110 litros en 24 horas, y aquí estamos observamos treinta y tantos litros en una hora.

En segundo lugar alegamos ausencia de nexo causal por existir causa exclusiva de la víctima, así en igual supuesto se había pronunciado el TSJ de Extremadura, en sentencia de fecha 10 de octubre de 2005, rec. 1663/2003, siendo demandado también este Ayuntamiento, por quedar un coche atrapado en embalsamiento de agua en la Calle Arguello Carvajal producido por una tromba de agua, en similares condiciones que las que ahora nos ocupaba, y que venían a resumir que en estos supuestos, o bien el recurrente o vio la balsa de agua y se arriesgó temerariamente a introducirse en ella o no

la vio, incumpliendo así el deber de mantener una atención permanente a la conducción y a todas las circunstancias que puedan influir en ella.

Por último, y por si no se estimaran las consideraciones anteriores y se entendiera que cabía exigir responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Badajoz por los daños que el actor sufrió en su vehículo, habría que tener en cuenta también la intervención o interferencia en el resultado dañoso de la conducta imprudente de la actora por lo que procedería moderar la indemnización solicitada en el porcentaje de concurrencia que el Juzgado estimara.

Por todo ello, interesamos que se dictara sentencia desestimatoria de las pretensiones del recurrente.

Ahora el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 ha dictado sentencia nº **/15 de 23 de abril de 2015, por la que acogiendo nuestras alegaciones, aprecia la existencia de fuerza mayor y culpa exclusiva de la víctima, desestimando el recurso contencioso-administrativo, con imposición de costas a la parte recurrente.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

597.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO C. A. INTERPUESTO POR D. J. A. E. G., CONTRA SANCIÓN IMPUESTA POR COMISIÓN DE INFRACCIÓN GRAVE TIPIFICADA EN LA LEY DE CONVIVENCIA Y OCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Letrado del Departamento Jurídico, según el cual, D. J. A. E. G. interpuso recurso contencioso-administrativo, tramitado como Procedimiento Abreviado nº **/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, contra la Resolución de la Alcaldía de Badajoz de 3-10-2014, por la que se le impone al recurrente una sanción de 300 € como responsable de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 15.1 de la Ley de Convivencia y Ocio de la Comunidad Autónoma de Extremadura referido al consumo de bebidas alcohólicas en vías y zonas públicas, que establece: *“1. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo en aquellos espacios dedicados al ocio autorizados expresamente por cada Ayuntamiento, siempre*

que se garantice por éstos el cumplimiento de todas las previsiones de esta Ley, y, muy en particular, la prohibición establecida en el artículo 9 y el derecho al descanso y a la convivencia ciudadana”.

El demandante impugnaba la Resolución de la Alcaldía de 3-10-2014, por la que se le impuso una sanción de 300 € como responsable de la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 15.1 de la Ley de Convivencia y Ocio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente el consumo de bebida alcohólica (cerveza) en vía y zona pública no autorizada expresamente como espacio dedicado al ocio por este Ayuntamiento, concretamente en C/ Zurbarán nº 18 de esta Capital.

Los motivos alegados por la actora en su demanda eran que no existía infracción de precepto alguno por el que se le sancionaba, al no habersele aprehendido la bebida que consumía ni existir pruebas clínicas que evidenciasen estado alguno de embriaguez del actor, considerando vulnerados el principio de presunción de inocencia y los principios de legalidad, culpabilidad, tipicidad, proporcionalidad, concurrencia de sanciones o non bis in idem. Exponía en su demanda los hechos y citaba los fundamentos de derecho que entendía de aplicación y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que la estimara íntegramente, anulando el acto administrativo objeto de impugnación, con imposición a este Ayuntamiento de las costas del procedimiento.

A dicha demanda se opuso en la vista del juicio esta Asesoría Jurídica alegando la conformidad a Derecho de la resolución recurrida, habiéndose llevado a cabo correctamente la tramitación del expediente sancionador conforme con el Reglamento aplicable, R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y de conformidad con la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, no estando prescrita la infracción (según el art. 25.1 de la citada Ley las infracciones graves prescribirán al año), ni caducado el procedimiento sancionador, siendo la sanción impuesta totalmente proporcional desde el momento en que se trata de una infracción tipificada en el art. 15. 1 de dicha Ley, que la considera una infracción grave conforme al art. 23 de la misma, infracciones graves que se sancionan con multa entre 300 y 30.000 €.

En el presente caso se había impuesto la multa en su grado mínimo, por lo que nada se podía reprochar a tal graduación, por lo que debían decaer las escuetas alegaciones de la demanda en aras a la nulidad de tal resolución.

Abundamos en nuestras alegaciones en la vista manifestando que había resultado acreditada la culpabilidad del denunciando, por cuanto los Funcionarios Policiales habían podido comprobar que el Sr. E. G. se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, cerveza reconoce él mismo, en vía pública, C/ Zurbarán nº 18 de Badajoz, no siendo un espacio dedicado al ocio autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Badajoz. En nuestra Ciudad los únicos espacios de ocio autorizados son los aledaños del Campo de Futbol Nuevo Vivero y la zona del paseo fluvial junto al río Guadiana cercana a Puerta Palmas.

Para nada se había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del sancionado puesto que los hechos habían quedado debidamente determinados y probados con la denuncia de los Funcionarios policiales que fue ratificada por el Oficial de Policía Local, denuncia que se presume veraz, conforme a lo establecido en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJAP y PAC y en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, que establecen que: “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados” y que supone una presunción iuris tantum de veracidad.

Se ha respetado el derecho de defensa del expedientado, al que se le ha dado audiencia en dos ocasiones y ha alegado todo lo que ha considerado conveniente a su defensa. Así, respecto a la prueba testifical propuesta por el expedientado alegamos que la resolución estaba suficientemente motivada, y que no había existido indefensión ni formal ni material, según la doctrina del TC y TS seguidas actualmente por los Tribunales y Juzgados de lo Contencioso. La prueba testifical propuesta era innecesaria o improcedente dado que se trataba de tres personas seguramente amigas del sancionado y que, en todo caso, se encontraban junto a ella en el mismo lugar y en las mismas circunstancias, por tanto se trata de pruebas que no pueden servir para enervar el valor

de una denuncia realizada por un Agente de la Autoridad, pues las pruebas testificales propuestas por el actor consistían en el testimonio de amigos suyos, personas que el día de los hechos estaban con él, haciendo lo mismo que él y, por lo tanto, interesados en ofrecer una concreta versión de los hechos, por lo que dichos testimonios carecen de valor probatorio.

Alegaba, también, el demandante que se encontraba bebiendo junto a la terraza de un bar sin licencia para ello, información que desconocía por completo; que no estaba de acuerdo con que la presunción de veracidad de los Agentes esté por encima de su declaración apoyada por 3 testigos; que los Agentes no le denunciaron nada más verle beber, sino tras un corto periodo de tiempo, comentando a los Agentes que no habían alterado la tranquilidad de los vecinos y que ni siquiera eran las 12 de la noche, pero al estar mucha gente el ruido de nuestras voces era inevitable, y que no recibieron quejas de nadie, que una cosa era esto y otra alterar el orden público. Presentaba foto del bar donde dice se encontraba aquella noche, indicando donde se encontraban las mesas de la terraza (que no se ven en la fotografía) y donde estaba él en el momento en que se desplazó a hablar con los Agentes cuando poco después le pudieron la documentación. Frente a ello presentamos fotos realizadas por el Letrado que suscribe en las que se podía ver como en el nº 18 de la C/ Zurbarán, donde estaba bebiendo cerveza, no existía bar alguno ni terraza alguna.

En cuanto a las alegaciones realizadas en la demanda de que no se le había realizado la prueba de alcoholemia para acreditar si había ingerido alcohol y que no se había analizado si la cerveza que bebía era con alcohol, siendo cerveza sin alcohol la que bebía, manifestamos que en ningún momento el sancionado pidió a los Policías que le hicieran la prueba de alcoholemia, que además no procede en estos casos, ni nada dijo de que estuviera bebiendo cerveza sin alcohol, sino que precisamente en sus alegaciones en el expediente administrativo reconoció que estaba bebiendo “cerveza”.

Como fundamento de nuestras alegaciones citamos en la vista del juicio la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Badajoz nº 156, de 6-10-2011, dictada en el P. A. 192/2011, aplicable al presente supuesto y cuyo F. D. Segundo dice: “...Consta en el expediente la denuncia formulada por Agentes de la Policía Local, que ha sido ratificada. En su escrito de ratificación el Agente denunciante concreta con claridad y precisión los hechos que presencié la madrugada

del 1 de julio de 2010, narrando que sorprendió a un grupo de jóvenes que consumían bebidas alcohólicas en la Ronda del Pilar, entre los que se encontraba la hoy demandante. Es más, el Agente detalla que en ningún momento solicitó la Sra. B. de H. que se le realizara la prueba de alcoholemia, si bien también precisa que tampoco habría sido posible llevarla a cabo por no encontrarse en los supuestos legalmente establecidos en los artículos 20 a 26 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Es sabido que la denuncia policial tiene presunción de veracidad iuris tantum, de conformidad con el artículo 137.3 de la Ley 3 O / 92, de 26 de noviembre y del artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora...

...También tenemos que resaltar que la resolución está suficientemente motivada y que no se ha vulnerado el principio de proporcionalidad, pues beber alcohol en la vía pública, fuera de los lugares autorizados para ello constituye una infracción grave, a tenor del artículo 15.1, en relación con el 23, ambos de la Ley de la Convivencia y el Ocio en Extremadura, la cual establece para estos casos una sanción que oscila entre 300 y 30.000 euros. Habiendo sido impuesta una multa de 300 euros, que es el mínimo, no podemos hablar siquiera de vulneración del principio de proporcionalidad”.

Asimismo citamos otras sentencias del Juzgado de lo C. A. N° 2 de Badajoz dictadas en casos iguales.

Por último alegamos como la resolución estaba debidamente motivada y que era evidente que en el presente caso no se daba una doble sanción que viene proscrita por el principio non bis in idem, como alegaba también el recurrente.

Por todo ello considerábamos que debía dictarse una sentencia confirmatoria de la resolución sancionadora impugnada con imposición de las costas a la parte recurrente.

Ahora el Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Badajoz ha dictado la Sentencia N° **, de fecha 20-4-2015, por la que acogiendo totalmente nuestras alegaciones, desestima el recurso interpuesto por D. J. A. E. G. y confirma la sanción impuesta al mismo, señalando que una vez más nos encontramos con una insuficiente redacción de la demanda rectora del presente procedimiento en la que se procede a la mera alegación de cuantos principios del procedimiento sancionador

se entienden vulnerados sin justificar su conexión con los hechos derivados del Expediente Administrativo. La mera alegación de dichas impugnaciones en la demanda, sin mayor apoyo argumental, ya daría lugar a su desestimación pues el principio dispositivo no puede erigirse en un instrumento con el que suplir en la propia sentencia la falta de motivación de la demanda. Ni tampoco la alegación del principio iura novit curia puede amparar una demanda en la que el motivo se alega pero ni se argumenta, ni se desarrolla, pues dicho principio presupone que el Juzgador conoce el derecho que se le invoca, pero no le obliga a compensar una deficiente formulación de la demanda, carente de contenido jurídico y sin siquiera una relación de dicho motivo esgrimido con el caso concreto.

En el presente caso resultaba tramitado el Expediente Administrativo y la única alegación relacionada con los hechos concretos debatidos hace referencia a la vulneración de la presunción de inocencia del recurrente argumentando que falta en el presente caso prueba pericial respecto a qué tipo de bebida estaba consumiendo el recurrente al momento de ser sancionado. El argumento decae con la simple lectura de su inicial escrito de alegaciones donde asegura estar consumiendo cerveza, por lo que no era necesaria prueba pericial alguna, así como no se está juzgando aquí si el recurrente estaba influido por dicho consumo de alcohol, por lo que la prueba en dicho sentido sería igualmente innecesaria. Pero es que no podemos llegar al extremo de cuestionar la labor del agente denunciante ni su percepción en ese momento de lo que el recurrente consumía cuando, primero, aquél reconoció el consumo de alcohol, y segundo, ni tan siquiera el recurrente hizo observación alguna al agente al respecto de negar dicho consumo (lo que hubiera justificado una mayor exigencia al agente en la descripción de los hechos a sancionar) y además admitió en sus alegaciones que estaba consumiendo cerveza, lo cual no puede redundar en que la falta de pericia al respecto, que sería de todo punto desproporcionada para el caso y el tipo de infracción, conlleve a nulidad alguna del acto impugnado, no siendo dicha prueba proporcional al supuesto infractor ni excusa para pretender ahora una nulidad del acto impugnado cuando ni siquiera en el discurrir del Expediente Administrativo se ha discutido si el recurrente consumió o no alcohol en la vía pública, hecho que debería haberse cuestionado desde el inicio pues es la base única de la demanda. Tampoco puede pretenderse excluir culpa alguna del recurrente en el entendimiento de que éste suponía que el local contaba

con licencia para la instalación de terraza pues ya la denuncia hace constar que el consumo lo era "fuera de los lugares autorizados al efecto", y en ningún caso prueba el recurrente que estuviera consumiendo en la terraza de local alguno.

Procede pues desestimar la demanda sin siquiera entrar, como se ha argumentado desde el inicio, en el examen de determinadas impugnaciones, como lo es la pretendida vulneración del principio de concurrencia de sanciones o vulneración del principio non bis in idem, que no sólo no tienen desarrollo argumental sino que ni siquiera concurren en el presente caso donde existe una sola infracción y su correlativa sanción.

Por todo ello FALLA DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por D. J. A. E. G. contra la Resolución de la Alcaldía de 3-10-2014, por la que se le impuso al recurrente una sanción de 300 € como responsable de la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 15.1 de la Ley de Convivencia y Ocio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ACORDANDO confirmar dicha Resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente.

Contra esta Sentencia no cabe recurso, por lo que, como la misma indica, es firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

598.-. **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES PANTALLAS DIGITALES INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN EL EXTERIOR DE LAS ACTUACIONES DE LOS PRIMEROS DOMINGOS DE CADA MES, DENTRO DEL MARCO DE PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ”**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación

para proceder a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado sin Publicidad, al tipo de licitación de 60.000,00 IVA incluido.

- Propuesta de gasto de la Concejalía de Comercio, número de expediente de gasto 967/15, por instalación de tres pantallas digitales informativas y de difusión en exterior de las actuaciones de los primeros domingos de cada mes en el marco del Plan Desarrollo Sector del Comercio en Badajoz 2015, subvención nominativa infraestructuras comerciales (GOBEX Y FEDER), por importe de 60.000,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 8.598, Nº Referencia RC: 2.662, Código de Proyecto 2015/2/430/10/1.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado sin Publicidad.

599.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE VIGILANCIA DISCONTINUA DE DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS”**.- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General (Servicio de Patrimonio-Contratación), según el cual, en relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto del “SERVICIO DE VIGILANCIA DISCONTINUA DE DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS”, y consultados los antecedentes obrantes en dicho Servicio:

1º.- Previo los trámites preparatorios pertinentes, con fecha 19 de Septiembre de 2014 por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el expediente para la contratación referenciada, incorporándose al mismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que

han de regir la adjudicación del contrato, así como el informe de fiscalización del expediente, emitido por la Interventora Municipal, para su tramitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, por trámite ordinario, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que supone la adjudicación.

2º.- Con fecha 8 de octubre de 2014 se publicó anuncio en el D.O.U.E., y con fecha 15 de octubre de 2014 se publicó en el B.O.E. anuncio de licitación por plazo de CUARENTA DÍAS naturales desde la fecha de envío del anuncio, al D.O.U.E., y en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

3º.- Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

4º.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 se constituyó la Mesa de Contratación, y tras la recepción del Informe de Valoración Técnica, primero de criterios de juicio de valor y posterior informe de Valoración de los criterios automáticos, la Mesa de Contratación realizó propuesta de adjudicación con fecha 20 de enero de 2015, a favor de la empresa “EULEN, Seguridad, S.A.”.

5º.- Previo el requerimiento correspondiente, con fecha 26 de enero de 2015, el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, constituyó garantía definitiva por importe de 8.873,80 Euros y acreditó los documentos justificativos exigidos, adjudicándose por Resolución del Alcalde asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de enero de 2015 a la Empresa “EULEN, Seguridad, S.A.”

6º.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 7 de Abril de 2015, se accedió a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación con esa misma fecha, en los términos consignados en la Resolución nº 270/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que resolvía el Recurso Especial en materia de Contratación nº 207/2015, interpuesto por la Empresa “SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.”, anulando el acuerdo de adjudicación impugnado de 20/01/2015, y ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento de la valoración de las ofertas económicas, entre las que se deberá incluir al recurrente, por lo que visto que con fecha 14 de abril de 2015 se constituyó nuevamente la Mesa de Contratación, y ésta tras la valoración de los criterios de juicio de valor y posterior valoración de las ofertas

económicas y los demás criterios automáticos, realizó propuesta de adjudicación con esa misma fecha, a favor de la Empresa “SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.”, que previo el requerimiento correspondiente, con fecha 24 de abril de 2015, constituyó garantía definitiva por importe de 7.212,14 euros, acreditando asimismo, los demás documentos justificativos exigidos.

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161, 301, 312 y Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 33/2011, de 14 de Noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable a este expediente procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adoptando la siguiente resolución:

PRIMERO: Adjudicar a la empresa “SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX”, contrato de “SERVICIO DE VIGILANCIA DISCONTINUA DE DIVERSOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS“, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, por un precio total de 87.266,99 euros anuales (I.V.A. incluido), con el compromiso de gasto correspondiente, y con la duración señalada en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato, que son DOS AÑOS, prorrogable por otros dos años, en los términos consignados por la Resolución nº 270/2015 del Tribunal Administrativo Central y por el informe de la Sra. Jefa del Servicio de Colegios Públicos, de fecha 14 de abril de 2015, en lo que se refiere a la incidencia económica de esta carencia, en relación a la antigüedad y del Jefe de equipo del personal a subrogar, que asciende a la

cantidad de 11.518,99 euros al año, sin tener en cuenta los gastos generales, ni beneficios, ni IVA y que deberá asumir a su cargo el adjudicatario del Servicio.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa “SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX”, adjudicatario del contrato, la Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar no más tarde de los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 140.3 de la LCSP.

TERCERO.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato de referencia en el Perfil del Contratante.

600.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/001150.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMERCIO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
03/2015	27/03/2015	Actividad dinamización comercio	EDUARDO OREJA CARREÑO	770,77

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

601.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE**

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2015/001037.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

INFORMÁTICA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
AG/1263	18/03/2015	Mantenimiento preventivo 2014. Adjuntar informe para inclusión en O.P.A.	SEGURIDAD CERES	243,79

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

602.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL A INMUBA, S.A., PRIMER TRIMESTRE DE 2015.- A la vista del informe emitido por la Interventora General, según el cual remitida la documentación relativa a liquidaciones pendientes con INMUBA, S.A. en concepto de déficit de explotación del parking de Santa María y en concepto de expedientes tramitados relativos al programa municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y restauración de fachadas del Primer Trimestre del 2015, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- En relación al déficit de explotación del Parking consta un resumen de los gastos e ingreso suscritos por el responsable de la contabilidad con el visto bueno del Gerente de la empresa, que se detalla:

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/01/2015 a 31/03/2015			
GASTOS		INGRESOS	
Trabajos realizados por otras empresas (ECO-LIMPIEZA)	33.316,66 €	Ingresos aparcamiento Sta. María	30.732,40 €
Impuesto de Actividades Económicas (IAE)	10.170,81 €		

JUSTIFICACIÓN DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN APARCAMIENTO SANTA MARÍA			
Periodo 01/01/2015 a 31/03/2015			
GASTOS		INGRESOS	
TOTAL	43.487,47 €	TOTAL	30.732,40 €
Déficit de explotación aparcamiento			- 12.755,07 €

Estas cantidades no incluyen IVA.

Por tanto y en relación a este primer apartado el Ayuntamiento liquidará a INMUBA, S.A. la cantidad que figura por diferencia entre gastos e ingresos de explotación, sin tener en cuenta IVA alguno, es decir, 12.755,07 €.

SEGUNDO.- En relación a las cantidades a satisfacer en relación al programa municipal de ayudas a rehabilitación de edificios y restauración de fachadas y vista la documentación presentada, por la Intervención de Fondos se considera justificada de forma suficiente el importe de 12.959,99 € solicitados correspondientes a los expedientes tramitados en el periodo correspondiente al primer trimestre de 2015.

TERCERO.- Existe crédito por importe de 25.715,06 € en la partida presupuestaria 30.1513.44900, con cargo a la operación Rc. Núm. 220150010723, del vigente Presupuesto General de Gastos de 2015, según documento RC que se adjunta al expediente.

CUARTO.- Una vez aprobada la liquidación y contabilizado el correspondiente ADO por parte de la Intervención de Fondos, el pago deberá efectuarse una vez comprobada por la Tesorería Municipal la existencia de deudas pendientes de compensar a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Inmobiliaria Municipal, y proceder a la citada compensación si procediera.

603.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.059/15, por desbroce y adecentamiento de parcelas municipales, por importe de 48.117,50 €, siendo proveedor MAQUINARIAS Y OBRAS EXTREMEÑAS 2010. S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.145, nº referencia RC: 2.889.

604.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.042/15, por reparación subsidiaria acerado en soportales en calle Francisco Guerra, por importe de 24.876,80 €, siendo proveedor EXTREMEÑA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.366, nº referencia RC: 2.952, Código de Proyecto: 2014/2/158/928.

605.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE SECCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Sección Universidad Popular de Badajoz, número de expediente de gasto 1.044/15, por contratación de las actividades de las acciones: Curso de “ORIENTACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y “PROYECTO AUTO”, correspondiente a la generación de crédito efectuada, relativa al convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para el año 2015, con un total de 240 h x 32 € = 7.680,00 €, por importe de 7.680,00 €, siendo proveedor M^a. CARMEN SANABRIA CABRERA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.707, nº referencia RC: 2.837, Código de Proyecto: 2015/3/241/11.

606.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE SECCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE BADAJOZ.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Sección Universidad Popular de Badajoz, número de expediente de gasto 1.045/15, por contratación de las actividades de las acciones: MÓDULO DE CIRCULACIÓN Y MECÁNICA DEL PROYECTO AUTO, correspondientes a la generación de crédito efectuada, relativa al convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz para el año 2015, por importe de 3.425,00 €, siendo proveedor JOSÉ ADOLFO FERREIRA FERNÁNDEZ (AUTOESCUELA STOP).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.743, nº referencia RC: 2.838, Código de Proyecto: 2015/3/241/11.

607.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PACTO LOCAL POR EL EMPLEO DE BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Pacto Local por el Empleo de Badajoz, número de expediente de gasto 1.051/15, por gestión informática cierre del Proyecto "Pacto Local por el Empleo de Badajoz", por importe de 19.585,67 €, siendo proveedor JOSÉ LUIS GARCÍA ADAME.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.144, nº referencia RC: 2.888, Código de Proyecto: 2011/3/241/56/1.

608.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TESORERÍA (RECAUDACIÓN).- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Tesorería (Recaudación), número de expediente de gasto 1.060/15, por impresión, plegado, autosellado, empaquetado y puesta a disposición en punto de distribución de los recibos correspondientes a los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica, Bices), de la Tasa de Vados, de la Tasa de Cajeros y de la Tasa de Veladores 2015, por importe de 4.537,50 €, siendo proveedor DATASUR, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.223, nº referencia RC: 2.897.

609.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.062/15, por sustitución de la caja de cambios por una reconstruida, ya que la que tiene está en muy mal estado, vehículo 4757CHJ del Servicio de Incendios, por importe de 10.869,30 €, siendo proveedor AUTOMOCIÓN DEL OESTE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.842, nº referencia RC: 2.887.

610.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de

gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.07315, por edición de Libro, impresión, encuadernación y panel Cuento Infantil, por importe de 3.923,82 €, siendo proveedor EFEZETA ARTES GRÁFICAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.357, nº referencia RC: 2.944.

611.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE DELEGACIÓN DE VIVIENDA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 1.075/15, por reparación de la vivienda sita en c/ Pablo Neruda nº 28, por importe de 3.678,40 €, siendo proveedor PINTURAS Y REFORMAS DECORTEX, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.361, nº referencia RC: 2.948, Código de Proyecto: 2014/2/152/12/1.

612.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PROMOCIÓN Y TURISMO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Promoción y Turismo, número de expediente de gasto 1.141/15, por suministro libro 1.000 ud., guía turística Badajoz Baluarte Ibérico Rústica, por importe de 5.065,08 €, siendo proveedor TECNIGRAF, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.587, nº referencia RC: 2.961.

613.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE POLICÍA LOCAL**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Policía Local, número de expediente de gasto 1.193/15, por adquisición de seis bicicletas para servicio operativo de Policía Local, por importe de 6.845,01 €, siendo proveedor RECAMBIOS ANTOLÍN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.558, nº referencia RC: 2.963, Código de Proyecto: 2009/2/130/308/1.

614.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CEMENTERIOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta

de gasto de Cementerios, número de expediente de gasto 1.016/15, por trabajos de adecuación de las máquinas elevadoras portaféretros (2) del Cementerio Ntra. Sra. de la Soledad al R.D. 1215/97 en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral (un presupuesto individual por cada máquina), por importe de 6.110,50 €, siendo proveedor PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.687, nº referencia RC: 2.833.

615.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS PARA LA FERIA DEL LIBRO 2015.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 948/2015 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS PARA LA FERIA DEL LIBRO 2015, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de IBERSTAND, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS PARA LA FERIA DEL LIBRO 2015, a la empresa IBERSTAND. S.L., en la cantidad de 34.581,80 euros.

616.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE “FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA PARA OPERADORES DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DE LA SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1143/2015 presentado por el Servicio de VÍAS Y OBRAS para la contratación de “FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA PARA OPERADORES DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS PARA

FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DE LA SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS”, cuyo tipo de licitación es de 17.958,85 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U., por importe de 17.958,82 euros, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

617.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.151/15, por impresión de lona digital y vinilos, Feria del Libro 2015, por importe de 3.319,27 €, siendo proveedor SERVICIOS COORDINADOS DE EMPRESAS EXTREMEÑAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.243, nº referencia RC: 2.909.

618.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.154/15, por alquiler de climatización para las casetas, Feria del Libro 2015, por importe de 4.598,00 €, siendo proveedor HEATCOOL EVENT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.246, nº referencia RC: 2.912.

619.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.155/15, por alquiler equipos de sonido Ferial del Libro 2015, por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor JUAN ÁNGEL RUBIO GONZÁLEZ (SONIDO JUAN ÁNGEL).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.247, nº referencia RC: 2.913.

620.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.156/15, por actuaciones lúdicas, animación, talleres “Feria del Libro” “Código Postal 100”, aportación Fundación Caja Badajoz: 993,00 €, Aportación Municipal: 5.695,88 €, por importe de 6.688,88 €, siendo proveedor ENGRUNA PRODUCCIONES, SCP.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.263, nº referencia RC: -----.

621.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.158/15, por servicio de vigilancia y seguridad, Feria del Libro 2015, por importe de 4.086,11 €, siendo proveedor SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.249, nº referencia RC: 2.915.

622.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.163/15, por atenciones protocolarias (alojamiento, comidas, desplazamientos), por importe de 11.500,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.254, nº referencia RC: 2.920.

623.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.169/15, por servicio de personal monitores, control, cuenta cuentos, Feria del Libro 2015, por importe de 14.808,58 €, siendo proveedor CARPinsa, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.260, nº referencia RC: 2.926.

624.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.170/15, por servicio de azafatas, Feria del Libro 2015, por importe de 4.477,00 €, siendo proveedor CARLOS ORTEGA POLO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.261, nº referencia RC: 2.927.

625.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.178/15, por publicidad radio, prensa, Feria del Libro 2015, por importe de 7.692,75 €, siendo proveedor SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.242, nº referencia RC: 2.908.

626.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.180/15, por publicidad, prensa, radio, Feria del Libro 2015, por importe de 7.699,95 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.242, nº referencia RC: 2.908.

627.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.182/15, por publicidad, radio, prensa, Feria del Libro 2015, por importe de 3.751,00 €, siendo proveedor UNIPREX, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.242, nº referencia RC: 2.908.

628.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.183/15, por publicidad, radio, prensa, Feria del Libro 2015, por importe de 3.317,80 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.242, nº referencia RC: 2.908.

629.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.187/15, por participación conferencias varias, Pilar Eyre, Fernando Marías, Eduardo Mendoza, Lorenzo Caprile, Ignacio Vidal..., Feria del Libro 2015, por importe de 14.036,00 €, siendo proveedor EDITORIAL PLANETA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.262, nº referencia RC: 2.928.

630.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO “FERIA DEL LIBRO 2015”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Presupuesto emitido por la Concejalía de Cultura para la actividad “FERIA DEL LIBRO 2015”, ascendente a 172.797,71 €, y cuyo gasto ha sido informado por ésta Intervención, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer la aprobación del siguiente Presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM
Alquiler de casetas (Expte. 948/15)	34.805,65	8242
Instalación eléctrica (Expte. 945/15)	14.618,01	8253
Imprenta, cartelería, separadores, programas...	2.282,19	10238
Diseño cartelería, separadores, programas...	1.412,07	10241
Publicidad radio, prensa	25.160,00	10242

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM
Impresión digital lonas pórtico	3.319,27	10243
Impresión lonas	526,35	10244
Pórtico feria del libro	1.500,00	10245
Alquiler aire acondicionado carpas	4.598,00	10246
Alquiler de sonido, iluminación, dvd	3.630,00	10247
Grabación DVD	2.178,00	10248
Servicio de vigilancia y seguridad	4.086,11	10249
Servicio de intérprete y lengua de signos	465,50	10250
Alquiler mobiliario y sillas	1.640,03	10251
Seguro exposición	250,00	10252
Transporte de materiales	302,50	10253
Atenciones protocolarias, alojamientos, desplazamientos, etc.	11.500,00	10254
Polos serigrafiados	143,10	10255
Materiales de papelería	131,55	10256
Materiales varios	935,00	10257
Trofeo regalo Concurso Está en los Libros	916,80	10258
Trofeo regalo Concurso Está en los Libros	297,00	10259
Servicio de personal, monitores	14.808,58	10260
Servicio de azafatas	4.477,00	10261
Conferencias, pregón, colaboraciones	22.815,00	10262
Actuaciones lúdicas, animación, talleres	13.000,00	10263
Imprevistos	3.000,00	10264
TOTAL	172.797,71	

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

631.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa PARQUE MOBILE, S.L. por “Proyecto de dotación de instalaciones especiales y equipamiento municipal en la Plaza Alta de Badajoz”.

632.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa PARQUE MOBILE, S.L. por “Mobiliario para la obra de adaptación del Revellín de San Roque para Albergue Juvenil y Centro de Asociaciones”.

633.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa FCC AQUALIA, S.A. por “Renovación de la red de

distribución de agua potable en varias calle de la ciudad de Badajoz. Lote nº 1: Castillo de Alburquerque”.

634.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa FCC AQUALIA, S.A. por “Renovación de la red de distribución de agua potable en varias calle de la ciudad de Badajoz. Lote nº 2: Castillo de Azagala”.

635.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. por “obra para sustitución de conducciones de abastecimiento de agua potable en Barriada del Gurugú”.

636.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. por “obra para sustitución de conducciones de abastecimiento de agua potable en calle Las Lilas de Ciudad Jardín”.

637.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. por “Modificación del contrato de concesión del Sº de abastecimiento de agua y saneamiento”.

638.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EFICIENCIA ENERGÉTICA EXTREMEÑA, S.L. por “reductores de consumo en las Barriadas de San Roque y Gurugú, Fase I”.

639.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS, S.L. por “Mejora de redes de abastecimiento de Badajoz. Fondos de cohesión”.

640.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN**.- DON R. O. A., con NIF 0878*****, y domicilio en C/ Matilde Landa, nº *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016***, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2015 que, por importe de 600,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 700,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS DE SAN RQQUE de una subvención por importe de 600,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON R. O. A., con NIF 0878*****, y domicilio en C/ Matilde Landa, nº *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016***, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2015 que, por importe de 600,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 17/03/2015, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 600,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS DE SAN ROQUE, una subvención directa por importe de 600,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad EL 8 DE MAYO DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.)

o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

641.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL SERVICIO DE CULTURA (BANDA DE MÚSICA).**-

Presentada propuesta por el Servicio de Cultura (Banda de Música), para la realización de trabajos extraordinarios por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
L. H., L. A.		792,39 €
Seguridad Social		236,93 €
R. V., J. D.		756,77 €
Seguridad Social		226,27 €
TOTAL		2.012,36 €

642.- **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL QUIOSCO PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA PLAZA TOTO ESTIRADO, S/N.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“El quiosco propiedad municipal, sito en Avda. Antonio Cuéllar Grajera (frente a la Plaza de Toros), ha sido recuperado y retirado de su ubicación, dado que existen comercio convencional y no es necesario en la zona.

Dicho quiosco has sido traslado a la Barriada de los Colorines, Plaza Toto Estirado s/n, donde no existe ningún otro quiosco ni tampoco comercio convencional, por lo que se encuentra disponible para su adjudicación.

D^a C. S. V., tiene presentada una solicitud para regentar un quiosco en nuestras ciudad, está casada con D. M. G. S. con 5 hijos.

Los ingresos de la unidad familiar ascienden a 782 euros de la pensión de discapacidad de M. para una unidad familiar de 7 miembros.

Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad municipal sito en Badajoz, Plaza Toto Estirado, s/n, a DOÑA C. S. V. por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y el mantenimiento del mismo, aprobadas en Junta de Gobierno Local sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

Dicha Sra. acepta y firma las normas establecidas para la adjudicación de los quioscos sociales.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, adjudicar el Por ello, se propone la adjudicación del quiosco propiedad

municipal sito en Badajoz, Plaza Toto Estirado, s/n, a DOÑA C. S. V. por un periodo de tiempo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de cinco, comprometiéndose a cumplir las normas establecidas para la adjudicación y el mantenimiento del mismo, aprobadas en Junta de Gobierno Local sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, hasta que se realicen las ordenanzas municipales que los regulen, o bien este Ayuntamiento se lo reclame por cualquier circunstancia, así como al abono de las tasas establecidas por los Servicios Fiscales y cualquier otra mensualidad por el alquiler de dicho quiosco propiedad municipal que este Ayuntamiento establezca.

643.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN**.- DON A. M. M., con NIF 0842*****, y domicilio en C/ García Gil, nº **, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-06108***, y domicilio social en C/ García Gil, nº ** (Corazón de Jesús), 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS de una subvención por importe de 1.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON A. M. M., con NIF 08424*****, y domicilio en C/ García Gil, nº **, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, con CIF G-06108***, y domicilio social en C/ García Gil, nº ** (Corazón de Jesús), 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 1.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a

financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 24/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 1.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, una subvención directa por importe de 1.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

644.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON M. C. G., con NIF 0880*****, y domicilio en C/ Extremadura, **, 06081 – Sagrajas, Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, con CIF G-06012***, y domicilio social en Plaza Mayor, 1, 06181 – Sagrajas, Badajoz, ha solicitado la subvención directa para

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.400,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON M. C. G., con NIF 0880*****, y domicilio en C/ Extremadura, **, 06081 – Sagrajas, Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, con CIF G-06*****, y domicilio social en Plaza Mayor, 1, 06181 – Sagrajas, Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 14/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SAGRAJAS, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser

abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

645.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DOÑA M. T. B. R., con NIF 4271*****, y domicilio en Urbanización Universitaria, nº **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA, con CIF G-064*****, y domicilio social en Urbanización Universitaria, nº 8, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.990,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA M. T. B. R., con NIF 4271*****, y domicilio en Urbanización Universitaria, nº **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN

VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA, con CIF G-06411***, y domicilio social en Urbanización Universitaria, nº 8, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 06/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

646.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON J. F. C., con NIF 0821*****, y domicilio en Urbanización Río Caya, nº **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS RIO CAYA, con CIF G-06336***, y domicilio social en URBANIZACIÓN RÍO CAYA, S/N, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.405,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS RIO CAYA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. F. C., con NIF 0821*****, y domicilio en Urbanización Río Caya, nº **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS RIO CAYA, con CIF G-06336***, y domicilio social en URBANIZACIÓN RÍO CAYA, S/N, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 14/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS RÍO CAYA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

647.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. A. A. G., con NIF 0874*****, y domicilio en JOSÉ MARÍA ALCARAZ Y ALENDA, Nº 20, 4º D, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ERMITA DE BÓTOA, con CIF G-06143***, y domicilio social en JOSÉ MARÍA ALCARAZ Y ALENDA, Nº 20, 4º D, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.125,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS ERMITA DE BÓTOA de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. A. A. G., con NIF 0874*****, y domicilio en JOSÉ MARÍA ALCARAZ Y ALENDA, Nº 20, 4º D, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ERMITA DE BÓTOA, con CIF G-06143***, y domicilio social en JOSÉ MARÍA ALCARAZ Y ALENDA, Nº 20, 4º D, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 14/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS ERMITA DE BÓTOA, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

648.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON M. P. M., con NIF 0875*****, y domicilio en c/ OLMO, **, 06170 ALVARADO (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, con CIF G-06027****, y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 10, 9º B - 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.050,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO de una subvención por importe de 900,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON M. P. M., con NIF 0875*****, y domicilio en c/ OLMO, **, 06170 ALVARADO (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, con CIF G-06027****, y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 10, 9º B - 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 900,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 25/03/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, una subvención directa por importe de 900,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio

equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

649.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.-** DON J. L. M. R., con NIF 0882*****, y domicilio en c/ La Era, **, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA, con CIF G-06171***, y domicilio social en Plaza de España, s/n – 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 1.100,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de

este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA de una subvención por importe de 1.100,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. L. M. R., con NIF 088*****, y domicilio en c/ La Era, **, 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEBÓTOA, con CIF G-06*****, y domicilio social en Plaza de España, s/n – 06194 VALDEBÓTOA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 1.100,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/03/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS ALVARADO, una subvención directa por importe de 1.100,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o

entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la

subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

650.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DOÑA M. L. M., con NIF 0882*****, y domicilio en c/ Generosos, **, 06180 GÉVORA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS GÉVORA, con CIF G-06131***, y domicilio social en c/Generosos, 59, 06180 GEVORA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.165,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS DE GEVORA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA M. L. M., con NIF 0882*****, y domicilio en c/ Generosos, **, 06180 GÉVORA (Badajoz), actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS GÉVORA, con CIF G-06131***, y domicilio social en c/Generosos, 59, 06180 GEVORA (Badajoz), ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros,

con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 15/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS DE GEVORA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

651.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.-** DOÑA F. Y. O., con NIF 0875*****, y domicilio en Avda. del Sol, * 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN

VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-06151***, y domicilio social en c/Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.504,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA F. Y. O., con NIF 0875*****, y domicilio en Avda. del Sol, * 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA, con CIF G-06151***, y domicilio social en c/Plaza de la Iglesia, s/n, 06007 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 15/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ENGRACIA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91

924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

652.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. L. C., con NIF 7926*****, y domicilio en C/ Castillo Villalba de los Barros, **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS GUADIANA, con CIF G-06140***, y domicilio social en C/ Castillo Villalba de los Barros, **, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.397,60 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS GUADIANA de una subvención por importe de 2.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. L. C., con NIF 7926*****, y domicilio en C/ Castillo Villalba de los Barros, **, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS

GUADIANA, con CIF G-06*****, y domicilio social en C/ Castillo Villalba de los Barros, **, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 24/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS GUADIANA, una subvención directa por importe de 2.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la

documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

653.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN**.- DOÑA I. M. S., con NIF 0872*****, y domicilio en C/ Miguel Ángel Asturias, *, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CERRO DE REYES, con CIF G-06055***, y domicilio social en Avda. Federico García Lorca, s/n, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.150,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CERRO DE REYES de una subvención por importe de 2.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA I. M. S., con NIF 0872*****, y domicilio en C/ Miguel Ángel Asturias, *, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CERRO DE REYES, con CIF G-06055***, y domicilio social en Avda. Federico García Lorca, s/n, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 16/02/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CERRO DE REYES, una subvención directa por importe de 2.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se

aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

654.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON V. L. M., con NIF 877*****, y domicilio en C/ Arcadio Guerra, *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-06107****, y domicilio social en c/ Vidal Lucas Cuadrado, 3, 4º C, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.120,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON V. L. M., con NIF 877*****, y domicilio en C/ Arcadio Guerra, *****, 06009 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, con CIF G-06107***, y domicilio social en c/ Vidal Lucas Cuadrado, 3, 4º C, 06009 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 17/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SUERTE DE SAAVEDRA, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación

justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá

reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

655.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M. S. L., con NIF 0874*****, y domicilio en C/ Soto Mancera, *****, 06001 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO, con CIF G-06068***, y domicilio social en Plaza Alta, nº 25, bajo, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 11.412,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO de una subvención por importe de 6.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. M. S. L., con NIF 0874*****, y domicilio en C/ Soto Mancera, *****, 06001 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO, con CIF G-06068***, y domicilio social en Plaza Alta, nº 25, bajo, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 20/04/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 6.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO, una subvención directa por importe de 6.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los

contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

656.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN- DON F. C. M., con NIF 0832*****, y domicilio en C/ Rafael Lucenqui, *****, 06004 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA, con CIF G-06016****, y domicilio social en c/ Héroes de Cascorro, 4 B, 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 17.582,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA de una subvención por importe de 6.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON F. C. M., con NIF 083*****, y domicilio en C/ Rafael Lucenqui, *****, 06004 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA, con CIF G-06016***, y domicilio social en c/ Héroes de Cascorro, 4 B, 06004 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/03/2015, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 6.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SANTA MARINA, una subvención directa por importe de 6.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad DEL 1 DE ENERO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2015, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

657.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON G. R. D., con NIF 0841*****, y domicilio en C/ Salvador de Madariaga, 2-2º A, 06011 Badajoz, actuando en representación de HERMANDAD Nª SRA. DE BÓTOA, con CIF G-06135****, y domicilio social en C/ Salvador de Madariaga, 2-2º A, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ROMERÍA DE BÓTOA 2015 que, por importe de 5.300,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.880,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda, propone:

Primero.- La concesión directa a HERMANDAD Nª SRA. DE BOTOA de una subvención por importe de 5.300,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON G. R. D., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Salvador de Madariaga, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de HERMANDAD Nª SRA. DE BÓTOA, con CIF G-06135****, y domicilio social en C/ Salvador de Madariaga, 2-2º A, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ROMERÍA DE BÓTOA 2015 que, por importe de 5.300,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo

establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 10/04/2015, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 5.300,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la HERMANDAD N^a SRA. DE BÓTOA, una subvención directa por importe de 5.300,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de ROMERÍA DE BÓTOA 2015.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad EL 2 Y 3 DE MAYO DE 2015.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y diecisiete minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.